



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

Asunto: Informe Técnico Tributario - Proyecto de Ordenanza Fondo Ambiental - Resolución No. 009-CPE-2023 de la Comisión de Planificación Estratégica

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en atención a la Resolución No. 009-CPE-2023 emitida por la Comisión de Planificación Estratégica y remitida mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-2164-O, mediante la cual se solicita a esta Dirección Metropolitana Tributaria: “(...) solicitar pronunciamiento a la Dirección Metropolitana Tributaria, sobre el contenido del texto del proyecto normativo “Ordenanza Metropolitana Sustitutiva Del Capítulo V “Fondo Ambiental”, Del Libro Iv.3, Del Código Municipal Para El Distrito Metropolitano De Quito”, si el mencionado proyecto tiene implicaciones en materia tributaria que deberían ser asumidos privativamente por el Alcalde Metropolitano.”, cúpleme remitir lo solicitado en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y BASE NORMATIVA

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las tasas metropolitanas señala:

*“Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las **tasas retributivas de servicios públicos** que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.” (énfasis añadido)

2. Por su parte, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece:

CAPÍTULO XX

DE LAS TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 1744.- Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 de este Código, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental, y de acuerdo a la normativa ambiental, serán recaudadas de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio	Tasa
<i>Revisión y emisión del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades que causen riesgo o impacto ambiental bajo.</i>	<i>USD 180,00.</i>
<i>Revisión y calificación de Estudios Ambientales ex ante y emisión del Permiso Ambiental para proyectos, obras o actividades que generen riesgo o impacto ambiental medio o alto.</i>	<i>Para proyectos o actividades nuevas el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto que cause riesgo o impacto ambiental medio (documento debidamente notariado); mínimo USD 500,00. Para proyectos o actividades nuevas el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto que cause riesgo o impacto ambiental alto (documento debidamente notariado); mínimo USD 1000,00.</i>



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

<p>Revisión y calificación de Estudios Ambientales expost y emisión del Permiso Ambiental para proyectos, obras o actividades que causen riesgo o impacto ambiental medio o alto.</p>	<p>Para actividades o proyectos en funcionamiento que cause riesgo o impacto ambiental medio el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo de operación del último año (Formulario 101 del SRI, ítem/casilla 799, costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales); mínimo USD 500,00. Para actividades o proyectos en funcionamiento que cause riesgo o impacto ambiental alto el 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo de operación del último año (Formulario 101 del SRI, ítem/casilla 799, costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales); mínimo USD 1000,00.</p>
<p>Revisión, calificación, y emisión de inclusión al permiso ambiental de impacto y riesgo ambiental medio o alto (reevaluación, alcance, adéndum, estudios complementarios, actualización de estudios ambientales).</p>	<p>Proyectos, obras o actividades que causen impacto ambiental medio 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo – protocolización del presupuesto estimado); mínimo USD 500,00. Proyectos, obras o actividades que causen impacto ambiental alto 1 x 1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo – protocolización del presupuesto estimado); mínimo USD 1000,00.</p>
<p>Revisión y aprobación de Autorización Metropolitana de Implantación para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas.</p>	<p>4 Salarios básicos unificados del trabajador en general por cada proyecto.</p>
<p>Seguimiento Ambiental al Plan de Manejo Ambiental (excepto para estaciones base celular fijas, centrales y repetidoras de microondas fijas).</p>	<p>Proyectos, obras o actividades que causan: Bajo Impacto Ambiental: 2 Salarios básicos unificados del trabajador en general.</p>



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

<p>Seguimiento cada 2 años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas.</p>	<p>a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y,</p> <p>b) inspección sin movilización $1,81 \times SBU + 11,50 \times (1 + IPC_{\text{año } i-1}/100)$ Notas: SBU = Salario básico unificado, para el año corriente. IPC Dic Año $i-1$ = corresponde al IPC anual a diciembre del año inmediato anterior, con base=100 a diciembre del año tras anterior.</p>
<p>Revisión y pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA).</p>	<p>a) Revisión y pronunciamiento del Informe Ambiental de Cumplimiento y,</p> <p>b) inspección con movilización $1,81 \times SBU + 74,50 \times (1 + IPC_{\text{año } i-1}/100)$ Notas: SBU = Salario básico unificado, para el año corriente. IPC Dic Año $i-1$ = corresponde al IPC anual a diciembre del año inmediato anterior, con base=100 a diciembre del año tras anterior.</p>
<p>Revisión y pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones del Plan de Manejo Ambiental (PMA).</p>	<p>10% del costo de las modificaciones del PMA; mínimo 0,3 Salarios básicos unificados del trabajador en general</p>
<p>Revisión y pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental.</p>	<p>3,5 Salarios básicos unificados del trabajador en general</p>
<p>Revisión y pronunciamiento respecto al Informe Ambiental de Cumplimiento (bajo impacto y riesgo ambiental, excepto proyectos de telecomunicaciones inalámbricas).</p>	<p>10% del costo de la elaboración del informe; mínimo 0,2 Salarios básicos unificados del trabajador en general</p>
<p>Revisión y pronunciamiento respecto a los informes ambientales anuales (sector hidrocarburiífero y minería).</p>	<p>0,4 Salarios básicos unificados del trabajador en general</p>



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

Revisión y pronunciamiento respecto a los Programas y Presupuestos Ambientales Anuales (sector hidrocarburífero y minería).	0,4 Salarios básicos unificados del trabajador en general
Revisión y pronunciamiento de Auditorías Ambientales o examen especial (incluye revisión de términos de referencia).	10% del costo de elaboración de la Auditoría Ambiental; mínimo 1 Salario básico unificado del trabajador en general
Revisión y pronunciamiento de informe de situación de emergencia, plan emergente o plan de acción, e informe ambiental de cumplimiento de la implementación.	1,5 Salarios básicos unificados del trabajador en general
Logística y muestreo para descargas líquidas, emisiones a la atmósfera y/o suelo, realizado por la Autoridad Ambiental Distrital.	1 Salario básico unificado del trabajador en general
Análisis por punto de descarga líquida, realizado por la Autoridad Ambiental Distrital.	1 Salario básico unificado del trabajador en general por punto
Análisis por fuente fija de emisiones a la atmósfera, realizado por la Autoridad Ambiental Distrital.	1 Salario básico unificado del trabajador en general por fuente
Análisis por punto de suelo, realizado por la Autoridad Ambiental Distrital	0,8 Salarios básicos unificados del trabajador en general
Logística, muestreo y análisis de la calidad de aire, realizado por la Autoridad Ambiental Distrital.	4 Salarios básicos unificados del trabajador en general
Copias certificadas de documentos expedidos por la Autoridad Ambiental Distrital.	0,0006 Salarios básicos unificados del trabajador en general por cada foja, a partir de las 20 hojas



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

Las órdenes de cobro de la presente tabla serán emitidas por la Autoridad Ambiental Distrital.”

3. Así también, respecto de los medios de financiamiento del Fondo Ambiental, el Código Municipal establece lo siguiente:

“Artículo 3399.- Del Fondo Ambiental.-

(...) El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:

a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.

b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.

c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.”
(énfasis añadido)

I. ANÁLISIS

a) Propuesta Técnica Tributaria del Proyecto de Ordenanza

De la revisión del texto del Proyecto de Ordenanza, el mismo plantea la sustitución del capítulo V (Fondo Ambiental) del Libro IV.3 del Código Municipal, que en materia tributaria se traduce en lo siguiente:



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

- Modificaciones en el destino de las Tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental (excepto para bases celulares), en adelante “tasas ambientales”.
- Referencia a otorgamiento de incentivos ambientales en materia tributaria

a) **Sobre las modificaciones en el destino de las Tasas Ambientales**

El texto del proyecto de ordenanza plantea la inclusión del artículo innumerado “*Origen de los Recursos*”, el cual establece que el nuevo Fondo Ambiental estará financiado, entre otros, por las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental (excepto para bases celulares).

Al respecto debemos considerar que, de conformidad al Art. 566 del COOTAD el monto de las tasas municipales y metropolitanas por naturaleza del tributo está destinado a cubrir el costo de producción de los servicios públicos que presta la municipalidad, debiendo guardar dicho monto estricta relación con el costo de producción de los servicios públicos.

Así, el Art. 566 establece:

*“Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las **tasas retributivas de servicios públicos** que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos **siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios**. A tal efecto, se entenderá por **costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.**”*

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.” (énfasis añadido)



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

En ese sentido, a la fecha, el destino de los valores de las tasas ambientales consta ya regulado en el Art. 1744 del Código Municipal en donde se puede evidenciar el principio de provocación y recuperación de costos del tributo (Sentencia No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021) que debe existir en observancia del referido Art. 566 del COOTAD.

Bajo este análisis, y salvo mejor criterio, sugerimos analizar este particular y de ser el caso, replantear los medios de financiamiento del Fondo en lo que a tasas respecta, en observancia del Art. 566 del COOTAD.

a) **Sobre la referencia a otorgamiento de incentivos ambientales en materia tributaria**

El artículo Innumerado (...) 12.a del texto del proyecto de ordenanza hace referencia al otorgamiento de incentivos ambientales de índole tributario, no obstante, no se delimita su alcance, así como tampoco se puntualiza respecto de a que tributos o beneficios se refiere, lo cual es sumamente importante clarificar previo a emitir un pronunciamiento sobre este aspecto.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis antes desarrollado, ponemos a su consideración las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El Proyecto de Ordenanza, plantea la sustitución del capítulo V (Fondo Ambiental) del Libro IV.3 del Código Municipal, que en materia tributaria se traduce en: i) modificaciones en el destino de las Tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental (excepto para bases celulares), en adelante “tasas ambientales”; y ii) otorgamiento de incentivos ambientales en materia tributaria, por lo cual a la fecha, en efecto el proyecto de ordenanza tiene implicaciones en materia tributaria que deben ser asumidos privativamente por el Alcalde Metropolitano.



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

- Sin perjuicio lo anterior, y tal como aparece de los análisis de los apartados respectivos, sugerimos:
 - a) Analizar las implicaciones derivadas de la modificación del destino de las tasas ambientales detalladas en el acápite II.b, y de ser el caso, replantear los medios de financiamiento del Fondo en lo que a tasas respecta, en observancia del Art. 566 del COOTAD.
 - a) Clarificar y ampliar el alcance del otorgamiento de incentivos ambientales de índole tributario que refiere el artículo innumerado (...) 12.a del texto del proyecto de ordenanza, de acuerdo a lo señalado en el acápite II.c.

**Nota: El presente análisis se refiere únicamente a cuestiones técnico tributarias. Los comentarios expuestos en este análisis podrán ampliarse o modificarse en función de otros análisis complementarios y/o nueva información que sea provista o adquirida.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Fabian Mauricio Rodriguez Herrera
DIRECTOR METROPOLITANO (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2023-0094-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2023

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2023-2164-O

Anexos:

- resol_no._009-cpe_2023-05-05-signed.pdf
- proyecto_de_reforma_a_la_ordenanza_fondo.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable SG - Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL

Señor
Juan Fernando Baez Bulla
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO

Señor
Michael Romeo Aulestia Salazar
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO

Señor
Julio Gabriel Noroña Diaz
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL NOROÑA DIAZ JULIO GABRIEL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Andrea del Rocio Ruiz Villacis	arrv	DMT-CT	2023-06-01	
Aprobado por: Fabian Mauricio Rodriguez Herrera	fmrh	DMT	2023-06-02	

